MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

MODIFICACION NO 03 AL CONTRATO 198-DISANEJC/CENACARMENIA-2024 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACION OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO

CONTRATO	198-DISANEJC/CENACARMENIA-2024
OBJETO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO
CONTRATISTA	CONSORCIO VP CONSTRUCTORA
NIT	901.878.544-1
REPRESENTANTE LEGAL	VÍCTOR GABRIEL PARRA JURADO
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	CC. 10.536.855
CDP	NO. 10124 DEL 25 DE JUNIO DEL 2024
RUBRO PRESUPUESTAL	C-1505-0100-6-20109B-1505031-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y COMPLEMENTARIOS ADECUADOS – FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ATENCIÓN AL USUARIO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL REC 11
REGISTRO PRESUPUESTAL	NO. 32624 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($1.239.710.916,40)
VALOR ADICION 1.	SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)
VALOR TOTAL	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.859.566.374,54)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2024
PRORROGA NO. 1	32 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA NO. 2	15 DE MARZO DE 2025
INTERVENTOR DEL CONTRATO	VERDE ECOLÓGICO SAS NIT: 900.520.676-4 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 199-DISANEJC/CENACARMENIA-2024

Entre los suscritos a saber: el **ORDENADOR DEL GASTO** el Señor Mayor **DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.650.934, en calidad de competente contractual y Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA** en cumplimiento de la circular número 2024496029551153 de fecha 31 de octubre de 2024 y nombrado mediante orden semanal No 45 Artículo 110 del 02 de noviembre de 2024, expedida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional, debidamente autorizado para contratar de conformidad a la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022,

actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DISAN – CENTRAL -ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA-ESM, con NIT. 901.540.882-4**, quien en el curso de este documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO VP CONSTRUCTORA** identificada con Nit 901.878.544-1, representado legalmente por VÍCTOR GABRIEL PARRA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.855, hemos convenido celebrar el modificatorio No. 02 al **CONTRATO DE OBRA No. 198-DISANEJC/CENACARM-2024**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 198-DISANEJC/CENACARM-2024** cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACION OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO. 2.** Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($1.239.710.916,40) INCLUIDO IVA. 3.** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el hasta el 10 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto asignado. **4.** Que el día 10 de diciembre de 2024, se celebró el Modificatorio No. 1, en el cual se realiza una prórroga al contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, dado que las condiciones climáticas han afectado las labores, generando retrasos en el cronograma inicialmente establecido. 5. Que el día 23 de diciembre de 2024 se celebro el Modificatorio No. 2, en el cual se modifica la forma de pago y ase adicionan mayores cantidades de obra, debido a que las condiciones climáticas han dificultado el mantenimiento sobre las obras ya realizadas. 6. Que mediante documento de fecha 23 de diciembre de 2024, el contratista le solicita al interventor aceptar la modificación al contrato de OBRA No 198-DISANEJC/CENACARM-2024, en cuanto a adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales. **7.** Que mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2024 el interventor emite concepto favorable para realizar la modificación al contrato de OBRA No 198-DISANEJC/CENACARM-2024 en cuanto adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025. Asimismo, el interventor del contrato solicita al ordenador del gasto adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales. **8.** Que el asesor económico de la CENAC REGIONAL ARMENIA determina que: Es viable realizar el presente modificatorio en adición de presupuesto y prorroga de tiempo, toda vez que: 1) Que la adición que se requiere no añade nada nuevo al negocio jurídico inicial pues esta consiste en el modificar su valor. 2) Que el valor a adicionar equivale al 50% y no supera el 50% del valor del contrato inicial de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo.3) Que la presente modificación no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico, 4) Que de acuerdo a los fundamentos expresados por la interventoría del contrato es necesario garantizar la continuidad del contrato, por tanto se hace necesario adicionar al valor inicial del contrato la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025. **9**. Que el interventor determina que es viable la presente modificación, toda vez que, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar

la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales. **10.** En vista de lo anterior el interventor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar el Contrato de OBRA No 198-DISANEJC/CENACARM-2024, en cuanto a su valor, adicionando la suma de: **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales. **11.** Que el señor DIRECTOR CENAC ARMENIA en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad. A respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."*[1]. ***12.*** Con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales, se considera conveniente, modificar el Contrato de OBRA No 198-DISANEJC/CENACARM-2024, el cual tendrá como valor adicional, la suma total de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025. Que conforme a lo anterior, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA- VALOR**: las partes convienen modificar el valor del CONTRATO DE OBRA No. 198-DISANEJC/CENACARM-2024, en el sentido de adicionar la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14), al Registro Presupuestal No. 32624 del 11 de octubre de 2024,** por el Rubro C-1505-0100-6-20109B-1505031-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y COMPLEMENTARIOS ADECUADOS – FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD ATENCION AL USUARIO Y PARTICIPACION SOCIAL REC 11. Por lo anterior el valor del presente contrato corresponde a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.859.566.374,54)**. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** las partes convienen modificar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 198-DISANEJC/CENACARM-2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato corresponde hasta el 15 de marzo de 2025 y/o hasta agotar presupuesto. **CLAUSULA TERCERA**: EL CONTRATISTA se compromete para con la CENAC REGIONAL ARMENIA a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos ampliando sus valores y vigencias en los

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

términos señalados en la presente adición, ajustados en lo estipulado en la CLAUSULA PRIMERA Y SEGUNDA. **PARÁGRAFO**: La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la fecha de suscripción del presente modificatorio dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden mediante la plataforma del SECOP II, para el respectivo trámite. **CLAUSULA CUARTA**: las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 198-DISANEJC/CENACARM-2024 que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes, por tanto, debe dársele estricto cumplimiento. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio al CONTRATO DE OBRA No. 198-DISANEJC/CENACARM-2024, queda perfeccionado con las firmas de las partes.

Para constancia, se firma el presente Modificatorio en Armenia, Quindío.

Por la entidad,

MY. DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ
Director/Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Regional Armenia

Por el contratista,

CONSORCIO VP CONSTRUCTORA
NIT 901.878.544-1
Representante Legal
VICTOR GABRIEL PARRA JURADO
C.C. 10.536.855 de Popayán

Por el interventor,

VERDE ECOLOGICO SAS
Nit 900.520.676-4
Representante Legal
ALVARO PAEZ RODRIGUEZ
CC. 11.341.797

ACTA DE JUSTIFICACION MODIFICACION NO 03 AL CONTRATO NO. 198-DISANEJC/CENACARMENIA-2024 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACION OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO

CONTRATO	198-DISANEJC/CENACARMENIA-2024
OBJETO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO
CONTRATISTA	CONSORCIO VP CONSTRUCTORA
NIT	901.878.544-1
REPRESENTANTE LEGAL	VÍCTOR GABRIEL PARRA JURADO
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	CC. 10.536.855
CDP	NO. 10124 DEL 25 DE JUNIO DEL 2024
RUBRO PRESUPUESTAL	C-1505-0100-6-20109B-1505031-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y COMPLEMENTARIOS ADECUADOS – FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ATENCIÓN AL USUARIO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL REC 11
REGISTRO PRESUPUESTAL	NO. 32624 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($1.239.710.916,40)
VALOR ADICION 1.	SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)
VALOR TOTAL	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.859.566.374,54)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2024

CENACARMENIA

PRORROGA NO. 1	32 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA NO. 2	15 DE MARZO DE 2025
INTERVENTOR DEL CONTRATO	VERDE ECOLÓGICO SAS NIT: 900.520.676-4 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 199-DISANEJC/CENACARMENIA-2024

En Armenia Quindío, en la oficina de contratación de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA,** se reunieron, el señor VÍCTOR GABRIEL PARRA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.855, en su calidad de representante legal de **CONSORCIO VP CONSTRUCTORA** identificada con Nit 901.878.544-1, como contratista y el señor ALVARO PAEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.797, representante legal de **VERDE ECOLOGICO SAS** identificada con Nit 900.520.676-4 en calidad de interventor, con el fin de suscribir la presente acta de justificación de modificación al contrato **No 198-DISANEJC/CENACARMENIA-2024,** teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Que se suscribió el contrato **No 198-DISANEJC/CENACARMENI-2024**, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es "MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACION OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO"

2) Que dicho contrato se suscribe por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($1.239.710.916,40)**, soportado bajo el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 10124 de fecha (25) veinticinco de junio de 2024

3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 10 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra.

4) Que el día 10 de diciembre de 2024, se celebró el Modificatorio No. 1, en el cual se realiza una prórroga al contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, dado que las condiciones climáticas han afectado las labores, generando retrasos en el cronograma inicialmente establecido.

5) Que el día 23 de diciembre de 2024 se celebro el Modificatorio No. 2, en el cual se modifica la forma de pago y ase adicionan mayores cantidades de obra, debido a que las condiciones climáticas han dificultado el mantenimiento sobre las obras ya realizadas.

6) Que mediante documento de fecha 23 de diciembre de 2024, el contratista le solicita al interventor aceptar la modificación al contrato de OBRA No 198-DISANEJC/CENACARM-2024, en cuanto a adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales

7) Que mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2024 el interventor emite concepto favorable para realizar la modificación al contrato de OBRA No 198-

CENAC-ARMENIA

DISANEJC/CENACARM-2024 en cuanto adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025. Asimismo, el interventor del contrato solicita al ordenador del gasto adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales.

8) Que el asesor económico de la CENAC REGIONAL ARMENIA determina que: Es viable realizar el presente modificatorio en adición de presupuesto y prorroga de tiempo, toda vez que: 1) Que la adición que se requiere no añade nada nuevo al negocio jurídico inicial pues esta consiste en el modificar su valor. 2) Que el valor a adicionar equivale al 50% y no supera el 50% del valor del contrato inicial de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo.3) Que la presente modificación no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico, 4) Que de acuerdo a los fundamentos expresados por la interventoría del contrato es necesario garantizar la continuidad del contrato, por tanto se hace necesario adicionar al valor inicial del contrato la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,20)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2025.

9) Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1]

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

CENAC ARMENIA

10) Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la prórroga y adición, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 4 y 16 de la Ley 80 de 1993., además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la necesidad que tiene la entidad de continuar con LA MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACION OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO.

La presente acta se firma en Armenia a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024

Por el contratista,

CONSORCIO VP CONSTRUCTORA
NIT 901.878.544-1
Representante Legal
VICTOR GABRIEL PARRA JURADO
C.C. 10.536.855 de Popayán

Por el interventor,

VERDE ECOLOGICO SAS
Nit. 900.520.676-4
Representante Legal
ALVARO PAEZ RODRIGUEZ
CC. 11.341.797

CENAC-ARMENIA

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTBALE REGIONAL ARMENIA	FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO
	DEPENDENCIA: CONTRATACION.

1. OBJETIVO			
SOLICITUD MODIFICACIÓN 01			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO DE OBRA	No 198-DISANEJC/CENACARMENIA-2024		
OBJETO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO		
CONTRATISTA	CONSORCIO VP CONSTRUCTORA NIT 901.878.544-1		
REPRESENTANTE LEGAL	VÍCTOR GABRIEL PARRA JURADO C.C. No. 10.536.855		
CDP	10124 DEL 25 DE JUNIO DEL 2024		
RP	32624 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024		
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($1.239.710.916,40)		
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2024		
VALOR ADICION	NA		
INTERVENTOR DEL CONTRATO	VERDE ECOLÓGICO SAS NIT: 900.520.676-4 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 199-DISANEJC/CENACARMENIA-2024		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
Valor inicial	**$ 1.239.710.916,40**		
Valor ejecutado a la fecha	**$ 495.884.366,60**		
Saldo a la fecha	**$ 743.826.549,80**		
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:			

Valor Adición	SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,20)		
Tiempo de prórroga	28 DE FEBRERO DE 2024	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	No. 02	Modifica el valor del contrato	SI- TRES MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (3.099.277.291,60)
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	NO	NO
Fecha de la solicitud:	23 /12/2024	Interventor del contrato	VERDE ECOLÓGICO SAS NIT: 900.520.676-4

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA MODIFICACION

1) Que se suscribió el contrato **No 198-DISANEJC/CENACARMENI-2024**, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es "MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACION OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO"

2) Que dicho contrato se suscribe por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($1.239.710.916,40)**, soportado bajo el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 10124 de fecha (25) veinticinco de junio de 2024

3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 10 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra.

4) Que el día 10 de diciembre de 2024, se celebró el Modificatorio No. 1, en el cual se realiza una prórroga al contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, dado que las condiciones climáticas han afectado las labores, generando retrasos en el cronograma inicialmente establecido.

5) Que el día 23 de diciembre de 2024 se celebro el Modificatorio No. 2, en el cual se modifica la forma de pago y ase adicionan mayores cantidades de obra, debido a que las condiciones climáticas han dificultado el mantenimiento sobre las obras ya realizadas.

6) Que mediante documento de fecha 23 de diciembre de 2024, el contratista le solicita al interventor aceptar la modificación al contrato de OBRA No 198-DISANEJC/CENACARM-2024, en cuanto a adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales

7) Que mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2024 el interventor emite concepto favorable para realizar la modificación al contrato de OBRA No 198-DISANEJC/CENACARM-2024 en cuanto adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025. Asimismo, el interventor del contrato solicita al ordenador del gasto adicionar **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,14)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales, toda vez que se han ocasionado retrasos por factores climáticos que han impactado el desarrollo normas de las actividades programadas para ejecutar la obra, asimismo, se han presentado modificaciones técnicas no previstas, es decir cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con las nuevas normativas, garantizar la funcionalidad o incorporar solicitudes adicionales.

8) Que el asesor económico de la CENAC REGIONAL ARMENIA determina que: Es viable realizar el presente modificatorio en adición de presupuesto y prorroga de tiempo, toda vez que: 1) Que la adición que se requiere no añade nada nuevo al negocio jurídico inicial pues esta consiste en el modificar su valor. 2) Que el valor a adicionar equivale al 50% y no supera el 50% del valor del contrato inicial de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo.3) Que la presente modificación no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico, 4) Que de acuerdo a los fundamentos expresados por la interventoría del contrato es necesario garantizar la continuidad del contrato, por tanto se hace necesario adicionar al valor inicial del contrato la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($619.855.458,20)**, y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2025.

9) Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades

motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."***[1]

10) Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la prórroga y adición, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 4 y 16 de la Ley 80 de 1993., además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la necesidad que tiene la entidad de continuar con LA MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACION OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO.

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

- Que el Artículo 40° de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (...)

Que en concordancia con el artículo anterior se tiene lo preceptuado en los artículos 1602 / 1603 del código civil colombiano, de la siguiente manera:

"Articulo 1602. los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

articulo 1603. ejecución de buena fé. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

En concordancia con la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C -300/ 12 CORTE CONSTITUCIONAL, en lo que respecta se tiene como fundamento: por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.2 La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[2] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen

regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.3 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales

Así las cosas, se considera pertinente realizar la presente modificación con el fin de suplir la necesidad de los usuarios del sistema de sanidad militar, toda vez que este es un derecho de orden constitucional y amerita la observancia de las entidades que a cargo tenga la prestación del servicio, máxime si la entidad cuenta con los respectivos recursos., siendo el plazo un elemento accidental del contrato susceptible de ser prorrogada bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ÁLVARO PÁEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
VERDE ECOLÓGICO
Contratista de Interventoría

CONCEPTO ECONOMICO En vista de la necesidad contratada para el **MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO,** es viable desde el punto de vista económico la presente modificación, toda vez que esta no añade nada nuevo al Objeto del negocio jurídico inicial, pues esta consiste en modificar su plazo, se resalta que se cuenta con saldo a la fecha comprometido y sin ejecutar, se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 de la Ley 80 de

Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[3] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

1993. [...] Sobre el principio del equilibrio financiero del contrato, el Consejo de Estado ha señalado que consiste «en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio». Por consiguiente, con la presente modificación no se altera el equilibrio financiero del negocio jurídico, las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente a prorrogar su vigencia.

ÁLVARO PÁEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
VERDE ECOLÓGICO
Contratista de Interventoría

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que la modificación que se requiere no hace alusión a cambios en las condiciones técnicas inicialmente pactadas ni afectan la naturaleza del contrato, se hace necesario la presente modificación con el fin de garantizar la continuidad de los servicios en salud ,por lo nato es viable realizar la prorroga hasta el treinta (30) de noviembre de 2024.y/o hasta agotar presupuesto, lo anterior de acuerdo al **Concepto C – 663 de 2022 Colombia Compra Eficiente** señala que es viable modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador., por lo anterior es de resaltar que los servicios contratados se requieren para garantizar la calidad de vida de los usuarios que por condiciones médicas requieren esta atención, por tanto estamos frente a un derecho fundamental ligado a la salud de nuestros pacientes, siendo deber de la entidad garantizar la prestación de los servicios. Razón por la cual es técnicamente viable la presente modificación.

ÁLVARO PÁEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
VERDE ECOLÓGICO
Contratista de Interventoría

Que el señor DIRECTOR de la CENAC REGIONAL ARMENIA en su condición de ORDENADOR DEL GASTO autoriza la celebración del modificatorio **No 001** al contrato **No 148-DISANEJC/CENACARMENI-2024**, mediante la plataforma del SECOP II toda vez que se hace necesario garantizar la continuidad de los servicios en salud , para lo cual es viable jurídicamente de acuerdo al Artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

MY. DAVID JOSEPH ORTIZ ÁLVAREZ
ORDENADOR DEL GASTO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS08

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
"CENAC" ARMENIA
REGISTRO
FECHA 23/12/24 HORA 15:30
Nº RADICADO
RADICADO A

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024336033490483**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV5-BR08-BASPC08- ESM BAS08-29.60

Armenia, Quindío, 20 de diciembre de 2024

Señor Mayor
MAYOR DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Armenia
Avenida Centenario 25 N-00
Armenia, Quindío

Asunto: Solicitud Adición Modificatorio y Constitución de Reserva Presupuestal para el Contrato No. 199

En mi calidad de Supervisor del Contrato No.199, suscrito entre CENAC ARMENIA y Verde Ecológico SAS, y en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 111 de 1996, me permito presentar la justificación para la solicitud de adición de recurso y la constitución de la reserva presupuestal, conforme a los siguientes fundamentos:

1. **Antecedentes del Contrato:** El Contrato de Obra No.198-DISANEJC/CENACARMENIA-2024 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO, PARA LA VIGENCIA 2024.", presenta compromisos pendientes que, por razones justificadas, no han podido ser ejecutados en su totalidad dentro de la vigencia fiscal actual.
2. **Justificación para la Adición en Recursos:** Se hace necesaria la adición de recursos al contrato para garantizar la culminación del objeto contractual, atendiendo los principios de eficiencia y planeación establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). La adición solicitada responde a:

- Necesidad de actividades adicionales no previstas inicialmente, requeridas para garantizar la calidad y funcionalidad del proyecto.

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024336033490483**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV5-BR08-BASPC08- ESM BAS08-29.60

- Ajustes derivados de las recomendaciones técnicas realizadas durante la ejecución del contrato.

3. **Justificación para la Reserva Presupuestal:** La constitución de una reserva presupuestal está amparada en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), específicamente en su artículo 89, que dispone que las reservas presupuestales corresponden a compromisos adquiridos que no pudieron ser ejecutados dentro de la vigencia fiscal en curso y que deben garantizar el pago de las obligaciones pendientes en la vigencia siguiente. En este caso, se justifica la reserva presupuestal en los siguientes términos:

- Los compromisos legales fueron adquiridos dentro de la vigencia actual y están debidamente soportados.
- La no constitución de la reserva podría generar incumplimientos contractuales y afectar la continuidad del proyecto.
- La medida asegura la disponibilidad de los recursos necesarios para la culminación de las actividades pendientes en la siguiente vigencia fiscal.

4. **Riesgo de Detrimento Patrimonial:** Es importante resaltar que, de no atenderse los imprevistos notificados y las medidas aquí propuestas, podría generarse un detrimento patrimonial para la Entidad, debido a:

- La pérdida de recursos ya invertidos en actividades inconclusas que no puedan ser terminadas oportunamente.
- Eventuales reclamaciones económicas por parte del contratista derivadas de la suspensión o incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Costos adicionales asociados al deterioro de obras inconclusas y su posterior rehabilitación, generadas por los imprevistos evidenciados y comunicados durante la ejecución.

5. **Análisis Técnico y Financiero:** Adjunto a la presente comunicación se remite el informe detallado que incluye:

- Descripción de los ítems o actividades que requieren adición en recursos.
- Cálculo de los costos adicionales y su impacto en el presupuesto global del proyecto.
- Cronograma actualizado que incluye las actividades pendientes y su ejecución en la próxima vigencia fiscal.

6. **Solicitud Formal:** En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente su aprobación para:

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024336033490483**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV5-BR08-BASPC08- ESM BAS08-29.60

- La adición de recursos al contrato de obra No.198 por un monto de $619,855,457 y al contrato de interventoría No 199 por un monto de $24.500.000; equivalente al 50%, sustentado en el análisis técnico y financiero adjunto.
- La constitución de una reserva presupuestal por el monto de los compromisos pendientes, con el fin de garantizar la culminación del objeto contractual en la siguiente vigencia fiscal.

Por último, quiero citar lo siguiente; las Implicaciones que puedo tener en mi calidad de Supervisor y que según lo estipulado debo cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y en las normas que rigen la gestión contractual, incluyendo el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011. La no realización de la adición de recursos y la no solicitud de reserva presupuestal podría acarrear las siguientes implicaciones:

- **Responsabilidad Administrativa:** Conforme a los principios de transparencia y eficacia, el supervisor podría ser objeto de investigaciones disciplinarias por parte de la Procuraduría General de la Nación, al no garantizar la debida supervisión del cumplimiento contractual.
- **Responsabilidad Fiscal:** En virtud de la Ley 610 de 2000, podría atribuirse responsabilidad fiscal al supervisor si su omisión contribuye a un detrimento patrimonial para el Estado.
- **Responsabilidad Civil:** El incumplimiento de los deberes de supervisión podría generar reclamaciones civiles, especialmente si la omisión impacta la ejecución efectiva del contrato.

7. Solicitud Modificatorio

En cuanto a la solicitud de modificación en la forma de pago, según concepto de la interventoría VERDE ECOLÓGICO SAS, es de gran importancia el cumplimiento del Principio de Anualidad en materia Presupuestal, es por ello que, pese a que indiscutiblemente el contratante deberá generar reservas presupuestales sobre el Registro de Disponibilidad Presupuestal, es imperioso que parte de este registro se ejecute y pague en la vigencia 2024, se solicita la modificación en la forma de pago permitiendo la realización de pagos parciales por cortes de obra mensuales.

8. Inclusión de Actividades Adicionales

De conformidad con el contrato que me vincula y que reza "Cualquier propuesta para mejorar o lograr un óptimo desarrollo del alcance previsto por la entidad que proponga el Contratista, deberá ser presentada a la Interventoría para su análisis y concepto; y el Contratista no podrá proceder a su ejecución sin la aprobación de parte de la Interventoría

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024336033490483**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV5-BR08-BASPC08- ESM BAS08-29.60

y no objeción por parte de la CENAC ARMENIA.", muy respetuosamente me permito solicitar su revisión y aprobación de las siguientes actividades que resultan indispensables para el cumplimiento del objeto contractual. (Anexo Excel y cotizaciones)

Por lo anterior, es fundamental que se adopten las medidas correctivas necesarias, enmarcadas en la normativa vigente, para evitar estas posibles consecuencias, por tal razón solicito al señor Ordenador del Gasto que en aras de una toma de decisiones integral se adjunte el concepto jurídico y económico de la CENAC para la viabilidad de esta solicitud.

Agradezco su atención y quedo atenta a cualquier inquietud o información adicional que se requiera para dar cumplimiento a esta solicitud.

Cordialmente,

Mayor. Lady Tatiana Bohórquez González
Supervisor de contrato 199-2024

Anexo: Informe Interventoría
Solicitud de Obra
Informe No previstos de Obra (tres cotizaciones)
Balance de Entrega
NPS (Excel)
Cronograma Entrega de Obra

ESM-BAS08

ACEPTACIÓN DE OFERTA No 199-DISANEJC/CENACARMENIA–2024

LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCION CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO, PARA LA VIGENCIA 2024"

verde ecológico

Bogotá D.C., 24 de diciembre de 2024

Señores: **Mayor OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ RESTREPO** **ORDENADOR DEL GASTO CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ARMENIA** **VÍCTOR GABRIEL PARRA JURADO** **Representante Legal – CONSORCIO VP CONSTRUCTORA** La ciudad.	**Consecutivo: 199-022** **Asunto: Solicitud Adición y Prórroga Contrato de Interventoría 199-2024**
Ref: Contrato de Obra No. 198-DISANEJC/CENACINGENIEROS-2024 cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO, PARA LA VIGENCIA 2024.*"	

Respetados:

En el marco del desarrollo del contrato de interventoría No. 199-DISANEJC/CENACARMENIA-2024, suscrito para la supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO, PARA LA VIGENCIA 2024, se ha identificado la necesidad de adicionar $24.500.000 al valor inicial del contrato y una prórroga hasta el día 15 de marzo de 2025. Esta solicitud responde al incremento en el tiempo de permanencia requerido por parte del interventor en obra, debido a las siguientes razones:

Durante la ejecución del proyecto, se han presentado circunstancias que han requerido ajustes en el cronograma inicial, tales como:

1. Modificaciones técnicas no previstas: Cambios o ampliaciones en los diseños originales de la obra para cumplir con nuevas normativas, garantizar la funcionalidad, o incorporar solicitudes adicionales.
2. Condiciones climáticas adversas: Retrasos ocasionados por factores climáticos que han impactado el desarrollo normal de las actividades programadas.

Estas situaciones han generado la necesidad de extender el plazo de ejecución de la obra, lo que a su vez requiere un periodo adicional de supervisión por parte de la interventoría.

El monto solicitado de $24.500.000 corresponde a los costos adicionales que se derivan del tiempo extendido de supervisión. Este valor es proporcional a las actividades requeridas y justificado en función del trabajo adicional que el equipo de interventoría deberá desarrollar para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato.

La adición presupuestal al contrato de interventoría No. 199-DISANEJC/CENACARMENIA-2024 es una medida necesaria y justificada para garantizar la continuidad y calidad de la supervisión técnica del proyecto. El incremento en el tiempo de permanencia en obra es un factor crítico para asegurar el éxito del proyecto, proteger los recursos públicos y evitar problemas técnicos o legales a futuro.

ACEPTACIÓN DE OFERTA No 199-DISANEJC/CENACARMENIA–2024

LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCION CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS DEL ESM BICIS EN PUEBLO TAPAO, ESM BAS08 EN ARMENIA, MANTENIMIENTO A TODO COSTO, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS Y ADECUACIÓN OFICINA ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESM BIVEN EN CARTAGO, PARA LA VIGENCIA 2024"

verde ecológico

Solicitamos, por tanto, la aprobación de esta adición presupuestal y la prórroga hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos y asegurar que el proyecto alcance los estándares de calidad y eficiencia esperados.

Cordialmente,

ÁLVARO PÁEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
Verde Ecológico SAS